REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200334-00,** recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico dispuesto para efectos notificaciones judiciales de la demandada, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente igualmente, en caso de hacerlo por sí mismo deberá allegar el acuse de recibido correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora YINY XIMENA PINEDA LEON, identificada con C.C. No. 1.118.561.884 y T.P. 303.925 del C.S.J., como apoderada del demandante **FREDDY ALEXANDER LOPEZ LEON**, en los términos del poder obrante en las páginas 1 y 2 del archivo denominado *"01EscritoDemanda"* obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **FREDDY ALEXANDER LOPEZ LEON**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

TERCERO: CONCÉDASE el **AMPARO DE POBREZA**, en el entendido que el señor **FREDDY ALEXANDER LOPEZ LEON** no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y a no ser condenado en costas, de conformidad con el inciso 01º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1º DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**043**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2781f232537c2faa31a67b411c746acb8a75ecc1e72f4274bf936bdf41720e**
Documento generado en 31/10/2022 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica